



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 292/2025

La Paz, 02 de diciembre de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-081-25 DE
28/11/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-081-25 de 28/11/2025, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-061-25 de 25/11/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Jlach/oac/sewc
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN No. RD 01 -081-25

La Paz, 28 NOV 2025

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante las Autorizaciones de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/481/2025 y DGAC/ING/482/2025 ambos de 21/11/2025, autoriza el ingreso y salida de la aeronave EMBRAER EMB-145LR, con matrícula LVIVA, por el Aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arauz" - Trinidad, especificando mediante correos electrónicos de fecha 21/11/2025, las fechas de ingreso y salida de la citada aeronave para los días 28/11/2025 y 30/11/2025.

Que en atención a los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/175/2025, AN/GRLPZ/FGY/I/176/2025 de 22/11/2025, AN/GNN/DNPTA/I/152/2025 y AN/GG/UPECG/I/345/2025 de 24/11/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arauz", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que no se pudo agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-061-25 de 25/11/2025, dispuso: **"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal en el Punto de Control del Aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arauz" – Trinidad, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodos de Habilitación (2 vuelos)
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto Tte. Jorge Henrich Arauz – Trinidad	841	28/11/2025 (Ingreso y salida) 30/11/2025 (Ingreso y salida)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

2 de 4

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

46

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. "

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1183/2025 de 27/11/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-061-25 de 25/11/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para



los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-061-25 de 25/11/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

G.D.
Daniela A.
Arratia

G.N.J.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

D.A.L.
Miguel
Serratos

D.A.L.
Zulma
Villalobos V.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coyarca Ch.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: ASSV
GG: DAAT
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/zvv/fccch
Adj.: RA-PE 01-061-25
HR: AN/GNN/DNPTA2025/167
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



FECHA: 02/12/2025

PÁGINA: 4

SECCIÓN:

CLASIFICADOS

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001RESOLUCIÓN N° RD 01-081-25
La Paz, 28 NOV 2025

Aduana Nacional

VISTOS Y CONSIDERANDO:
 Que los Números 4 y del Parágrafo 1, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1990, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puestos y acopios del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las normas legales.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley, asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentraran territorialmente en las administraciones que se crean a sufragio.

Que el Artículo 26 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas frívolas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 3, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que lo correspondiente al Directorio de la Aduana Nacional dictan las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativa, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentrarse regionalmente en autoridades aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-055-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV, Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desgregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:
 Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante las Autorizaciones de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/481/2025 y DGAC/ING/482/2025 ambos de 21/11/2025, autorizó el ingreso y salida de la aeronave EMIRRAER EMB-145LR, con matrícula LVVVA, por el Aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arias", Trinidad, especificando mediante correos electrónicos de fecha 21/11/2025, fechas de ingreso y salida de la citada aeronave para los días 28/11/2025 y 30/11/2025.

Que en atención a los Informes AN/GRPJZ/FGY/1175/2025, AN/GRPJZ/FGY/1176/2025 de 22/11/2025, AN/GNNV/DNITA/1152/2025 y AN/GG/UPCC/7345/2025 de 24/11/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interna Frontera Guayanamente, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesario la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arias", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interna Frontera Guayanamente, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, mediante la autorización de ingreso y salida de la aeronave, en el marco de lo previsto en el Artículo 15, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 52 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-061-25 de 25/11/2025, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal en el Punto de Control del Aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arias" - Trinidad, conforme lo siguiente:

Centro Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Períodos de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayanamente	Aeropuerto Tte. Jorge Henrich Arias - Trinidad	RA-PE 01-061-25	28/11/2025 (Ingreso y salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Litroal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SAÍDA
- Régimen de Mayor Control de Divisas.	
- Importación de Menor Conteo (derrotado del control de equipaje del viajero).	Control de Divisas.
- Importación para el Consumo (derrotado del control de equipaje del viajero).	

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CLAVERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y a consideración del Directorio de la Aduana Nacional, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Aduana Nacional justifica, mediante Informe AN/GNDAL/1183/2025 de 27/11/2025, concluye que:

Que el Punto de Control en el Aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arias" - Trinidad, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interna Frontera Guayanamente, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, cumple con el carácter excepcional y de emergencia que mutó su autorización, en tal contexto, dicho acto administrativo se emite dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 37 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-050-07 de 26/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que lo corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 33, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en caso de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 33, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prove que en caso de emergencia debidamente justificado, cuando no fueren posibles reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convallizada, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

ARTÍCULO UNICO. CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-061-25 de 25/11/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cumplase.

Freddy J. Chávez Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Alberto Sarmiento de la Vía
Administrador General
ADUANA NACIONAL

Luis Fernando Pérez
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

P12022031/2



U.S.R.P.
Adolfo
Sarmiento
Vía